

Legislatura Extraordinaria

Sesión 25.a en Jueves 27 de Diciembre de 1945

(Especial)

(De 11 a 13 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

- 1.— A petición del señor Alvarez, se acuerda oír una exposición del señor Ministro de Economía y Comercio, relativa a la necesidad de que el Senado despache antes del 31 del actual el proyecto sobre autorización para ratificar los acuerdos internacionales de la Conferencia de Bretton Woods.

El señor Ministro de Economía y Comercio, después de exponer los motivos de urgencia para despachar el proyecto, solicita que éste sea eximido del trámite de Comisión y tratado de inmediato en sesiones especiales.

- 2.—Se califica de simple la urgencia de los proyectos sobre creación de la comuna Rocas de Santo Domingo y sobre acuñación de monedas de plata.

- 3.—Se concede el desafuero del Gobernador y Comisario Departamental de Subsistencias de Elqui.

Usan de la palabra para fundar sus votos los señores Alvarez, Muñoz Cornejo, Ortega, Del Pino y Rivera.

- 4.— Se rechaza la acusación deducida por el señor Luis A. Baeza contra el

señor Ministro de Salubridad, Prevención y Asistencia Social.

Usan de la palabra, para fundar sus votos, los señores Walker, Ortega y Guzmán.

- 5.— Continúa la discusión particular del proyecto de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1946, y queda pendiente.

Usan de la palabra los señores Walker, Ortega, Grove, Guzmán y Aldunate.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta.

1. — De tres mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, inicia un proyecto de ley, con el carácter de urgente, en todos sus trámites, y para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, sobre acuñación de diversos tipos de monedas de plata.

Pasa a la Comisión de Hacienda el proyecto y queda para tabla la urgencia.

Con el segundo hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea la Comuna Subdelegación de San-

to Domingo, en el Departamento de San Antonio.

Queda para tabla.

Con el tercera formula observaciones de orden legal y político al acuerdo adoptado por esta Corporación, relativo a la aceptación de la acusación constitucional deducida por la Honorable Cámara de Diputados en contra del señor Contralor General de la República, don Agustín Vigorena.

Queda para tabla.

2.— De un oficio de la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley sobre aprobación de los Convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, en julio de 1944, que crea el "Fondo Monetario Internacional" y el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

Pasa a la Comisión de Hacienda.

3.— De un informe de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que crea la Comuna Subdelegación de Santo Domingo, en el Departamento de San Antonio.

Queda para tabla.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Guevara, Guillermo
Alessandri, Fernando	Guzmán, Eleodoro E.
Alvarez, Humberto	Jirón, Gustavo
Allende, Salvador	Lafertte, Elias
Amunátegui, Gregorio	Martínez, C. Alberto
Bórquez, Alfonso	Maza, José
Cerda, Alfredo	Muñoz, Manuel
Contreras, Carlos	Opitz, Pedro
Correa, Ulises	Ortega, Rudecindo
Cruchaga, Miguel	Pino, Humberto del
Cruz Concha, Ernesto	Poklepovic, Pedro
Dominguez, Eliodoro	Prieto, Joaquín
Durán, Florencio	Rivera, Gustavo
Echenique, Diego	Rodríguez, Héctor
Errázuriz, Ladislao	Torres, Isauro
Errázuriz, Maximiliano	Videla, Hernán
González, Gabriel	Walker, Horacio
Grove, Marmaduke	

Secretario: Altamirano, Fernando.

Prosecretario: González D., Gonzalo.

Y el Ministro de Economía y Comercio.

ACTA APROBADA

Sesión 23.a ordinaria, en 19 de diciembre de 1945

Presidencia del señor Alessandri Palma

Asistieron los señores: Aldunate; Alessandri, Fernando; Alvarez; Allende; Amunátegui; Bórquez; Cerda; Contreras; Correa; Cruchaga; Cruz Concha; Cruz Coke; Domínguez; Duhalde; Durán; Echenique; Errázuriz, Ladislao; Errázuriz, Maximiliano; González; Grove; Guevara; Guzmán; Haverbeck; Jirón; Lafertte; Larrain; Martínez, Carlos A.; Martínez, Julio; Maza; Moller; Muñoz; Ocampo; Opaso; Opitz; Ortega; Pino, del; Poklepovic; Prieto; Reyes; Rivera; Rodríguez; Torres; Videla, y Walker y los señores Diputados, Correa, Héctor; Santa Cruz, Víctor, y Smitmans, Juan.

El señor Presidente da por aprobada el Acta de la sesión 21.a, especial, en 17 de diciembre, que no ha sido observada.

El Acta de la sesión 22.a, especial, en 18 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida de los siguientes negocios:

Mensajes

Tres, de S. E. el Presidente de la República, con los cuales comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en la actual Legislatura Extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1) El que concede abono de años de servicios, a don Carlos Roberto González Méndez;

2) El que concede pensión a la viuda y hermana soltera del ex Director General de los Ferrocarriles del Estado, don Jorge Guerra Squella, y

3) El que autoriza a las Municipalidades de San José de la Mariquina, Lanco y Paillaco, para contratar empréstitos.

Se mandaron archivar.

Uno, de la Honorable Comisión Mixta de Presupuestos, con el que comunica el acuerdo adoptado en sesión de fecha 15 del actual, en orden a sugerir al Honora-

ble Senado y a la Honorable Cámara de Diputados la conveniencia de designar una Comisión Mixta de Senadores y Diputados que tome a su cargo el estudio de todas las leyes que existen para los servicios de la Defensa Nacional y proponga las reformas que crea convenientes.

Queda para tabla.

Informes

Dos de la Comisión de Legislación, recaído en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, relativo a la expropiación de las maquinarias, materiales y bienes, en general, pertenecientes a "The Drainage Valparaíso (Chile) Compagny Limited", y

2) En la consulta reglamentaria, sobre interpretación del artículo 139, del Reglamento del Senado, en su inciso 2.º, referente al cómputo de los votos de los señores Senadores que se abstengan de votar.

Quedan para tabla.

Moción

Una, del Honorable señor Correa, con la que inicia un proyecto de ley que transfiera a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos los terrenos fiscales que indica, ubicados en el pueblo de Retiro, del Departamento de Parral, a fin de que la referida sociedad construya, cuando sus recursos lo permitan, los edificios necesarios para el funcionamiento de una Escuela Agrícola Primaria. El presente proyecto de ley, en su artículo 2.º, deroga la ley 5,259, de 27 de septiembre de 1933, que concede a la Municipalidad de Retiro, por el término de 50 años, el uso y goce de diversos terrenos fiscales, ubicados en ese pueblo.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Presentación

Una de los señores José Balmaceda Toro y Arnaldo Hudson, Presidente y Secretario, respectivamente, del Sindicato de Corredores de Propiedades de Santiago, por la cual solicitan la supresión de algunas disposiciones establecidas en el proyecto de ley que modifica la ley N.º 4,694, de 22 de noviembre de 1929, en lo

relativo a la represión de algunos delitos usurarios.

Se manda agregar a sus antecedentes.

Solicitud

Una de don Sofanor Acevedo Fajardo, en la que solicita devolución de antecedentes.

Se accede a lo solicitado.

Acusación deducida por la Honorable Cámara de Diputados en contra del señor Contralor General de la República, don Agustín Vigorena

Por asentimiento unánime de la Sala y en atención a que en esta sesión especial sólo corresponde votar, a las 5 de la tarde, la acusación enunciada en el epígrafe, se resuelve suspender la presente sesión hasta que esa hora sea llegada.

Reanudada y previa lectura del respectivo oficio de la Honorable Cámara de Diputados, el señor Presidente pone en votación nominal, conforme al pedido que, al efecto, hace el señor Torres debidamente apoyado por dos señores Senadores, la acusación de que se trata, y si el Senado declara culpable al señor Contralor de notable abandono de sus deberes.

Durante la votación, que arroja como resultado 23 votos a favor de la acusación y 21 en contra, fundamentan sus votos los señores Maza, Aldunate, Alvarez, Allende, Ocampo, Jirón, Ortega, Prieto y Walker.

En mérito del resultado obtenido, el señor Presidente da por aprobada la acusación y declara al señor don Agustín Vigorena culpable de notable abandono de sus deberes, como Contralor General de la República.

Votaron en favor de la acusación, los señores: Aldunate, Alessandri (don Arturo), Alessandri (don Fernando), Amunátegui, Cerda, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Echenique, Errázuriz (don Ladislao), Errázuriz (don Maximiano), Haverbeck, Larraín, Maza, Muñoz, Opaso, Del Pino, Pokropovic, Prieto, Rivera, Rodríguez, Videla y Walker.

Votaron en contra de la acusación, los señores: Alvarez, Allende, Bórquez, Contreras, Correa, Domínguez, Duhalde, Durán, González, Grove, Guevara, Guzmán, Jirón, Laferte, Martínez (don Carlos Alberto), Moller, Ocampo, Opitz, Ortega, Reyes y Torres.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta.

1.º.— De los siguientes Mensajes del Ejecutivo.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno se encuentra empeñado en procurar un mejoramiento de la situación creada a la minería con motivo de la cesación de las compras que efectuaba la U.S. Commercial Co.

Dentro de este propósito, consideró oportunamente algunos proyectos e ideas relativos al fomento de la minería argentífera, tropezándose con el inconveniente del bajo precio de la plata en el mercado internacional (U.S. \$ 0.45 por onza troy) y de las pretensiones exageradas de los productores nacionales en cuanto a precio, pues aspiraban a obtener \$ 1.200 m/n por el kilo de plata, lo que equivale a U.S. \$ 1.20 la onza troy. Es justo sí, consignar que estas pretensiones se basan en parte en un alto costo de producción.

En la actualidad la situación ha variado, pues el precio de la plata en el mercado mundial ha experimentado una considerable alza, cotizándose a U.S. \$ 0.75 la onza troy, o sea, \$ 747,50, el kilo.

En el proyecto que vengo en someter a la consideración de esa H. Corporación, se establece la acuñación de monedas de plata de uno y dos cóndores, de diez y veinte gramos de fino y de un valor de diez y veinte pesos, respectivamente. De esta manera, existe una diferencia de \$ 252.50 por kilo de plata refinada y el valor legal del kilo de plata amonedada, según los términos de este proyecto. Esta diferencia no tendrá gran importancia dado el interés que se presume existirá por parte del público en atesorar estas monedas de plata, y el prudente monto anual de la emisión.

Este proyecto representa un estímulo efectivo al desarrollo de la minería de la plata, ha sido estudiado por el Banco Central de Chile y por la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, y, en consecuencia, es de esperar que no existan mayores inconvenientes para su pronto despacho.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, vengo en someter a la aprobación de esa Honorable Corporación, con el carácter de urgente en todos sus trámites, y para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º.— Durante un plazo de cinco años, a contar desde la entrada en vigor de esta ley, la Casa de Moneda acuñará los siguientes tipos de moneda de plata:

Una moneda de un cóndor, equivalente a diez pesos, con 11.111 gramos de peso bruto y diez gramos de fino; y

Una moneda de dos cóndores, equivalente a veinte pesos, con 22.222 gramos de peso bruto y veinte gramos de fino.

Artículo 2.º.— Las monedas llevarán en el reverso su valor expresado en cóndores y, en números chicos, la Ley de fino de 0,9 y el año de la acuñación.

El diámetro y espesor de las monedas, así como el cuño y el cordoneillo que deberán llevar, serán fijados, por una sola vez, por el Presidente de la República.

Artículo 3.º.— La tolerancia de estas monedas será de tres milésimos en la ley.

La tolerancia en el peso será de cuatro milésimos en cada pieza, de tres milésimos en mil piezas de un cóndor y de dos milésimos en mil piezas de dos cóndores.

Artículo 4.º.— Las monedas especificadas serán acuñadas únicamente con plata producida por minas nacionales durante la vigencia de esta ley, la que será comprada a los productores por la Caja de Crédito Minero y entregada, previa refinación, a la Casa de Moneda para su acuñación. La Caja de Crédito Minero descontará del precio que pagará a los productores los gastos que demande la fabricación de las monedas.

Artículo 5.º.— La Caja de Crédito Minero no podrá comprar a los productores y entregar a la Casa de Moneda para su acuñación más de veinte toneladas de plata fina al año. Si no alcanzase a comprar esta cantidad, completará lo que faltare en el año siguiente o subsiguiente.

Artículo 6.º.— La proporción en que la Casa de Moneda acuñará monedas de uno y dos cóndores con la cantidad de metal indicada en el artículo anterior, será determinada anualmente por el Banco Central de Chile.

Artículo 7.º.— Las monedas autorizadas por esta ley tendrán curso legal por su va-

lor nominal y deberán ser recibidas, sin limitación, en pago de cualquiera obligación.

Artículo 8.º.— Unicamente el Banco Central de Chile y la Caja de Crédito Minero, esta última previa autorización del Banco Central, podrán exportar las monedas a que se refiere esta ley.

Artículo 9.º.— Queda prohibida la venta a la Caja de Crédito Minero de plata de producción extranjera, de uso industrial o chafalonía. La infracción de esta disposición será castigada con comiso de la plata a favor de la Caja de Crédito Minero y multa de veinte mil a cincuenta mil pesos. En caso de reincidencia, la multa será de cincuenta mil a cien mil pesos y, además, el infractor será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio. La Caja de Crédito Minero podrá suspender la compra de plata a un productor infractor por 6 a 24 meses.

Facúltase a la Caja de Crédito Minero para fiscalizar la producción de plata para el mejor cumplimiento de la disposición contenida en el inciso 1.º de este artículo.

Artículo 10.— Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.— **J. A. Ríos M.**— **Pablo Ramírez.**— **Pedro Enrique Alfonso B.**

Santiago, 26 de diciembre de 1945.

Entre los asuntos que penden de la consideración de ese Honorable Senado, se encuentra, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, el proyecto de ley que crea la comuna-subdelegación de Santo Domingo, en el departamento de San Antonio.

Numerosos vecinos y propietarios de terrenos ubicados en la región que formará la proyectada comuna han solicitado al Gobierno que haga presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley a que he hecho referencia, dando para ello diversas razones, especialmente de carácter presupuestario, como podrá V. E. imponerse en el texto original de esa presentación que acompaño para conocimiento de ese Honorable Senado.

Con el mérito de este antecedente, y en uso de la atribución que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política de la República, vengo en hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea la comuna-subdelegación de Santo Domingo, en el departamento de San Antonio.

Saluda atentamente a V. E.— **J. A. Ríos M.**— **Joaquín Fernández F.**

Santiago, 26 de diciembre de 1945.

V. E. ha tenido a bien comunicarme por su oficio N.º 2,091, del día 19 del mes corriente, que el Honorable Senado, en sesión de esta misma fecha, ha acogido, por acuerdo de mayoría, la acusación deducida ante él por la Honorable Cámara de Diputados en contra del Contralor General de la República, don Agustín Vigorena, por notable abandono de sus deberes, y para agregarme que esa declaración de culpabilidad deja al acusado destituido de su cargo.

La resolución del Honorable Senado me merece tan graves observaciones de orden legal y político, que estoy en el deber de transcribirlas a V. E., pidiéndole que se sirva ponerlas en conocimiento de la Alta Cámara que preside, conjuntamente con la conclusión precisa que dará término a este oficio de respuesta.

Mi objeción de orden jurídico se relaciona con la interpretación —por primera vez acogida en nuestra jurisprudencia judicial y parlamentaria— que tanto ese Honorable Senado como la Honorable Cámara de Diputados han hecho, por una escasa mayoría, de la expresión “notable abandono de sus deberes”, utilizada por nuestra Carta Fundamental en la letra c) de la parte primera del artículo 39.

La historia de la institución de Derecho Público denominada acusación parlamentaria o juicio político contribuye con toda eficacia a esclarecer el alcance del texto actual que la mantiene, y es, por tanto, ventajoso resumir el curso de sus orígenes y enmiendas.

Aparece ella por primera vez en nuestra Constitución Política de 1823, bajo el título genérico de “Calificación y censura de los funcionarios”. Se la estableció allí con un sentido muy amplio e indeterminado, tanto en lo que se relaciona con las personas a quienes era aplicable, cuanto a las causales que la hacían procedente. Pero ya el constituyente de 1828 se percató de la inconveniencia de tal sistema y procedió a su reforma de fondo y de forma. En efecto, el nuevo texto constitucional restringe notablemente la aplicabilidad de la institución, precisando de manera taxativa los funcionarios en contra de los cuales podía deducirse la acusación política; de termi-

nando los delitos y los actos en que había de fundarse, y señalando los organismos a quienes competía su conocimiento.

La Constitución de 1833 precisa y reglamenta aun más los fundamentos y el alcance de esta institución de Derecho Público, utilizando por primera vez la expresión "notable abandono de sus deberes", al establecer el antecedente único que hacía posible la instauración del juicio parlamentario en contra de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia.

El Senado juzgaba al funcionario acusado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones institucionales y en el artículo 98 del primitivo texto, es decir, ejercitando un poder discrecional, ya sea para caracterizar el delito, ya para la regulación de la penalidad. El sistema legal continuaba, así, adoleciendo de vaguedad e incertidumbre en uno de sus elementos substantivos.

Sin embargo, y a pesar de semejante vacío, al plantearse, el año 1868, una acusación constitucional en contra del presidente y miembros de la Corte Suprema de Justicia, el Senado de la República, juzgando al tenor de lo dispuesto por el ya citado artículo 98 de la Carta Política, estableció que los magistrados cumplen estrictamente su deber de tales cuando aplican las leyes, en las causas sometidas a su conocimiento, según su leal saber y entender; y que no le es lícito a tan alto Cuerpo juzgar acerca de la verdadera y genuina aplicación de las leyes, atribución privativa de la potestad de los tribunales.

Ahora bien, la reforma plebiscitaria de 1925 conservó disposiciones análogas a las recordadas sobre la materia en estudio, como lo había hecho ya la reforma de 1874. Sólo en la parte que decía relación con los miembros de la Corte Suprema se amplía el campo de aplicación, en cuanto se la extiende a todos los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia; pero se mantiene, como única causal de procedencia del juicio político en tal caso, la del "notable abandono de los deberes" funcionarios.

Nuevamente la jurisprudencia parlamentaria esclarece y reitera el sentido de la recta interpretación del texto constitucional. En efecto, planteada en 1933 ante la Cámara de Diputados una iniciativa de acusación en contra de los Ministros y del Fiscal de la Corte Suprema, esa Cámara, en

sesión de 28 de junio del mencionado año, declaró la improcedencia de tal moción, fundándose en la necesidad de distinguir entre el abandono de los deberes funcionarios y la responsabilidad que pudiera caber a esos jueces por los delitos de acción u omisión en que incurran en el desempeño de sus cargos, hechos, estos últimos, cuyo conocimiento y juzgamiento están entregados privativamente a la jurisdicción señalada por la ley de Organización de Tribunales. La Honorable Cámara de Diputados emitió este pronunciamiento, aceptando la teoría del Informe que lleva la firma de los entonces Honorables Diputados señores Joaquín Prieto, Justiniano Sotomayor y Guillermo Subercaseaux Rivas.

Así, pues, la historia del establecimiento de la institución y la jurisprudencia uniforme sentada desde hace cerca de ochenta años, autorizan para deducir una conclusión muy precisa y obligada sobre la grave cuestión en debate. Y es que el juicio parlamentario "por notable abandono de deberes" no puede nacer ni fundarse en la forma, criterio y versación con que los jueces ejercitan su potestad jurisdiccional, esto es, enjuiciar el criterio con que los acusados conocen y deciden en las causas o actos que les están sometidos por la ley.

Tal es lo que el buen sentido aparece del texto legal, por el modo como el constituyente ha venido restringiendo y precisándolo durante más de un siglo; y lo que confirma, además, la jurisprudencia establecida en todos los casos anteriores en que se ha deseado darle práctica y concreta aplicación.

Ahora bien, el constituyente de 1943, al incluir al Contralor General de la República entre los funcionarios a quienes se puede acusar políticamente por notable abandono de sus deberes, hizo tal declaración en el mismo número, párrafo y frase en que anteriormente la Constitución se venía refiriendo a los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia. Atinada y recta decisión. El Contralor General de la República es también, en lo administrativo, un magistrado que juzga y sentencia en última instancia sobre las materias que las leyes someten a su exclusivo conocimiento y decisión. Las limitaciones consagradas por el Congreso respecto de la acusación que puede recaer en contra de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia rigen,

de consiguiente, por entero en las que pueden dirigirse por idéntica causal en contra del Contralor General de la República.

Podría, tal vez, precisarse con más absoluta claridad la interpretación y alcance doctrinarios de las materias, estableciendo que tanto la Cámara acusadora como el Senado, constituido en Jurado político, tienen, con relación a la aplicabilidad de lo dispuesto en la letra c) de la parte primera del artículo 39 de la Constitución, atribuciones que sólo pueden recaer en lo que dice relación con la forma del ejercicio de los deberes de los funcionarios sujetos a acusación; es decir, en lo que se refiere a la disciplina administrativa a que debe sujetarse ese ejercicio, o, en otros términos, que la facultad de acusar políticamente es análoga, por su naturaleza y contenido, a las atribuciones disciplinarias que el artículo tercero de la Ley de Organización de Tribunales entrega a éstos para la supervigilancia del régimen externo de las funciones que competen a los magistrados sometidos legalmente a su tuición.

Tales son los antecedentes y las reflexiones que me permiten sentar la conclusión siguiente: es incuestionable que si los hechos en que se basó la reciente acusación al Contralor General de la República se relacionan con el criterio o apreciación de fondo con que este funcionario ejerció facultades que la ley le entrega privativamente, la declaración de haber lugar a la referida acusación, la aceptación de su juzgamiento por tal causa y el establecimiento de su culpabilidad por notable abandono de sus deberes, son resoluciones que importan extralimitación de facultades de parte de la Honorable Cámara de Diputados y del Honorable Senado.

Me he formado este juicio, y lo emito ante la elevada Corporación de su presidencia, no sólo porque todo ciudadano tiene el derecho, y aún la obligación, de conocer, apreciar y juzgar los actos de los Poderes y autoridades, sino porque sobre mí, y en mi carácter de Jefe Supremo de la Nación, ese deber pesa con singular y expreso imperio de la ley.

En efecto, en el momento mismo en que el Presidente de la República asume el ejercicio de sus funciones, presta, ante el Congreso Nacional, el juramento o la prome-

sa de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes. Y es de advertir que la Carta Fundamental no discriminó o distinguió circunstancias, persona, poder o autoridad frente a los cuales corresponda al Jefe de la Nación cumplir este primordial deber a que hago referencia.

No otro puede haber sido, además, el criterio y fundamento con que el Honorable Senado de la República emitió dictamen cuando, en diciembre de 1943, le sometí en consulta la procedencia de mi facultad para negarme a la promulgación de disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional como parte integrante de la llamada Ley Económica, poco antes definitivamente despatchada por ambas Cámaras. En esa cercana ocasión, y previo Informe emitido por los señores senadores Aníbal Cruzat, Horacio Walker y Fernando Alessandri, el Honorable Senado acordó transmitirme su dictamen en el sentido de que tales disposiciones, aunque ya aprobadas como ley por el Congreso Nacional, no podían ser promulgadas por el Poder Ejecutivo.

Gravísima, pero legítima y justa decisión. Grave, porque entrañaba objeción y anulación del acto de poder de más entidad que puede realizarse en la República. Grave, también, porque se reconoce, en la decisión de ese Alto Cuerpo, la facultad del Presidente de la República para hacer predominar su criterio interpretativo de la Constitución Política y la aplicación de las normas constitucionales, sobre el criterio y la voluntad del Congreso Nacional, expresados y aplicados en el acto de mayor trascendencia del más Alto Cuerpo representativo de la voluntad soberana de la Nación.

En los trámites que precedieron a la formulación de ese dictamen, el señor Senador Walker Larrain, fundamentando la facultad de oposición del Presidente de la República, hizo expresa referencia al deber de estudiar y decidir sobre la recta aplicación, de parte del Poder Legislativo, "de un precepto imperativo que significa un requisito interno necesario para la validez y eficacia de toda ley de la República". Pues bien, aún sobre ese requisito interno a que hacía referencia el Honorable Senador, la voluntad y el método de interpretación del Poder Ejecutivo, deben primar, según opinión de ese parlamentario y del Senado mismo, sobre disposiciones ya aprobadas como ley por ambas ramas del Congreso Nacional.

Y el señor senador y profesor de Dere-

cho don Fernando Alessandri dijo entonces textualmente, acerca del mismo punto: "El Presidente de la República, no solamente puede, sino que tiene la obligación, de negarse a promulgar una ley que al formarse no ha cumplido con los preceptos constitucionales". "El Presidente de la República, al promulgar una ley, tiene la obligación de ver si se han cumplido o no todas las exigencias constitucionales. Y cumplidas esas exigencias, y en resguardo y respeto de la Constitución que ha jurado defender, tiene la obligación de decirle al Congreso que no puede promulgar la ley, porque en su formación se ha faltado a la Constitución Política del Estado. ¿Hay en esto — preguntaba en seguida — alguna usurpación de atribuciones? ¿Puede decirse que esto importa un desconocimiento de las facultades del Congreso Nacional? De ninguna manera. Al contrario, esto significa la sujeción más estricta al régimen constitucional y el respeto más sagrado a los principios del Derecho, de la Constitución y de las leyes.

En consecuencia, tanto más necesario es que el Presidente de la República tenga esta facultad, cuanto que en algunas ocasiones la Corte Suprema ha creído que ni ella ni ningún tribunal tienen facultad para revisar los actos del Congreso Nacional en cuanto a la formación de las leyes". "En esta forma respetamos las facultades de los Poderes Públicos, rendimos homenaje a la Constitución y a las leyes, mantenemos el juramento que hemos hecho de respetar la Constitución y las leyes, y habremos establecido que esta constitucionalidad en la forma de hacer una ley está también sujeta al control del Presidente de la República".

Tal fué la clara y precisa doctrina aceptada por el Honorable Senado, hace justamente dos años.

Ahora bien, si así lo reconoce el Honorable Senado de la República; si así decide sobre una facultad y un deber del Jefe del Poder Ejecutivo; si así sanciona esta especie de veto absoluto en contra de la máxima expresión de voluntad del Congreso Nacional en el acto de soberanía en que desea imponer una ley a la Nación, ¿podría ser negada al mismo Magistrado la facultad de levantar análoga oposición frente a resoluciones que implican importancia y gravedad mucho más leves que el ejercicio de la potestad legislativa?

La respuesta surge muy claramente, y

debería imponerse mediante el mero ejercicio del sentido común.

Al hacer, pues, objeción a lo resuelto por el Honorable Senado, no ejercito sólo una facultad que sea inherente al cargo que invisto; cumplo, además, el deber cívico, moral y jurídico de hacer efectivo el compromiso contraído para con la Nación chilena ante su legítima representación.

No implica, por otra parte, novedad alguna la actitud que hoy me señalo ante la resolución que objeto. En ocasión reciente, que ha de estar en la memoria de los señores congresales, la Honorable Cámara de Diputados adoptó un acuerdo que significaba entrar de lleno a señalar para un caso preciso y determinado los deberes del Poder Ejecutivo y la forma y el criterio con que debía cumplirlos; y de la misma manera, algunos Honorables Senadores estaban ejercitando atribuciones de aquellas que sólo proceden para la fiscalización de los actos del Gobierno. En el primero de los casos, estimé que la Honorable Cámara estaba excediendo abiertamente la atribución que la Constitución Política le confiere en la parte segunda de su artículo 39; y en el segundo de ellos, que el Honorable Senado, al aceptar la actuación referida de algunos de los miembros de la Corporación, quebrantaba también ese cuerpo jurídico en la parte en que éste reserva la facultad fiscalizadora con el carácter de atribución exclusiva de la Cámara de Diputados.

En una y otra oportunidad, y para cumplir mi deber y juramento constitucionales de hacer respetar la Carta Fundamental, hubé de representar a ambos Cuerpos Legislativos las razones por que el Presidente de la República rechazaba la aplicación que se estaba dando a algunos preceptos constitucionales, y no podía inclinarse a aceptar resoluciones adoptadas al margen de sus disposiciones restrictivas. Mi actitud de hoy es, entonces, perfectamente concordante con la que había sostenido ya, y que conocían, con el país entero, todos los señores miembros del Congreso Nacional.

He dado término a la resumida exposición de antecedentes legales y precedentes de jurisprudencia en que baso el juicio que me he formado sobre los graves hechos que motivan esta Nota. Deseo ahora exponer breve-

niente algunas consideraciones de orden político y de buen sentido ciudadano, que vienen en apoyo de idénticas conclusiones.

Es verdad sabida que las reformas constitucionales de 1925, al establecer el nuevo régimen institucional de los Poderes del Estado, tuvieron como esencial inspiración el deseo de amparar a la Administración Pública y a los funcionarios que la representan y sirven, de toda perturbadora ingerencia del Congreso Nacional y de las variables opiniones y pasiones políticas que en él suelen, naturalmente, prevalecer. Esta protección, debe ser, ciertamente, más permanente y rigurosa en cuanto se relaciona con los magistrados que ejercen funciones del orden judicial, entre los cuales se cuenta el que es juez supremo en materia administrativa: el Contralor General de la República.

Pues bien, si este alto funcionario ha de quedar sujeto al juicio o a la pasión política, en lo que se relaciona con el fondo y el contenido de sus interpretaciones y decisiones de Derecho, es de clara verdad que toda independencia de juicio y decisión habrá terminado para él, como habrá desaparecido toda condición de estabilidad para el ejercicio de sus delicadas funciones. El Contralor, sometido permanentemente al juicio político, en el fondo de las materias entregadas a su exclusivo dictamen; expuesto a la diaria amenaza de la acusación parlamentaria en materias tan impropias del juicio político como son las del ejercicio de la potestad jurisdiccional, pasará a ser mero instrumento de los vaivenes de las mayorías partidistas y habrá perdido la totalidad de esa independencia que es indispensable y esencial para ejercer digna y apropiadamente las funciones del verdadero juez.

Y no otra cosa implica en el fondo y como precedente, la resolución que V. E. ha tenido a bien comunicarme en su oficio de 19 del presente mes.

Hay aun algo más, y de mayor gravedad política, si ello fuere posible.

No emito juicio personal acerca de la circunstancia que en seguida establezco, pero es lo cierto que, en las incidencias actuales, una parte poderosa, respetable e independiente de la opinión pública, se ha formado convicción de conciencia en el sentido de que el Congreso Nacional, no obstante el carácter de Jurado del Honorable Senado, al adoptar la resolución de mayoría que

analizo y objeto, ha procedido bajo la guía de propósitos e intereses de un ostensible partidismo político. Puede justificar esta apreciación el hecho notorio y revelador de que las votaciones producidas en ambas ramas del Congreso, han visto dividirse a los señores parlamentarios en dos grupos definidos, precisos y casi equivalentes, que corresponden a las dos tendencias generales que se enfrentan en el terreno de la lucha partidista.

Y aun más, ha trascendido al público la información de que se habría pretendido negociar la acusación al Contralor, subordinándola a la renuncia de dicho funcionario o la aceptación por parte del Ejecutivo del envío de un Mensaje al Congreso Nacional que permitiera prorrogar la validez de los actuales Registros Electorales.

¿Podrá, en estas condiciones, esperarse que la masa ciudadana informada de todos estos hechos, desoiga su buen sentido tradicional y sienta su juicio condenatorio, cuando se la distrae de sus fecundas labores con la renovación de problemas constitucionales reiteradamente resueltos en otra forma por el patriotismo de nuestros antecesores?

Debo repetirlo: no expreso mi juicio y apreciación personales al respecto. Pero compruebo y hago constar una situación notoria que al gobernante y al político no les es dado desconocer ni menospreciar.

La resolución adoptada sobre tan grave cuestión por mínima mayoría en ambas ramas del Congreso, es, en los últimos años, la acción que más puede contribuir a dividir al país entero en dos sectores irreductibles e irreconciliables. No creo, repito, que tal haya sido el propósito de los señores parlamentarios que han contribuido a la creación de este peligroso ambiente de discordia y de lucha. La situación y los intereses superiores del país lo repudiaban abierta e inteligentemente. Pero los acontecimientos se han producido así; y sería de suma gravedad desconocer o mirar con ligereza las circunstancias en que la vida pública ha de empezar a desenvolverse de aquí en adelante, si una fuerte y poderosa reacción patriótica no corrige prontamente los graves males ya producidos a la colectividad nacional.

Constan al país entero mis esfuerzos continuados de cuatro años para evitar la formación de tan dañoso ambiente público; como constan también las razones en que he

sostenido mi posición política y los sacrificios de convicciones y de sentimientos partidistas que he debido hacer para mantenerme con firmeza en la posición que considero de conveniencia colectiva mientras durara la situación de crisis universal que envuelve, por cierto, a la vida chilena.

Pero hay hechos, como el actual, que no está en mi mano ni en mi voluntad remover. Sólo me toca reconocerlos y representar su existencia; como solamente me corresponderá ajustar mi acción futura a las circunstancias creadas, si no encuentro y no actúa conmigo un criterio prudente, dispuesto a apartarlas del camino que debe recorrer la República.

Resumo en seguida, señor Presidente, la expresión de mi pensamiento ante los hechos que estudio:

1.o) Existen motivos legales e históricos determinantes para objetar por inconstitucional la acusación planteada por la Honorable Cámara y aceptada por el Honorable Senado en contra del señor Contralor General de la República.

2.o) Hay razones y antecedentes suficientes para estimar que el Presidente de la República podría declarar, al tenor de lo dispuesto en los artículos 4.o y 70 de la Carta Política, la nulidad del referido acuerdo, y, por tanto, desentenderse de él y de cualquiera de sus efectos.

Pues bien, a pesar de la firmeza de convicción con que sostengo las transcritas conclusiones, mido y peso en su grave trascendencia las consecuencias de la aplicación de ese criterio; actitud y posición desafortunadamente desatendidas por la mayoría del Congreso Nacional, que adoptó la peligrosa resolución que he venido discutiendo.

Comprendo que un conflicto entre Poderes del Estado significa colocar a la Nación entera en situación de seria crisis, que las mejores energías ciudadanas deben emplear en evitar.

Una tal situación de conflicto de Poderes no cuenta con resorte alguno legal destinado a resolverla y a ponerle término. Solamente el pueblo, mediante el ejercicio de hecho de su voluntad e imperio soberanos, podría intervenir para reintegrar la colectividad nacional a sus cauces jurídicos.

Así ostimo que debe apreciarse la gravedad del momento por que atraviesa nuestra vida pública. Por eso mismo, y ante ella,

depongo todo espíritu de orgullo personal, alejo todo afán de preeminencia, aunque legítimo, y me inhibo, aún, del pleno ejercicio de facultades que la Constitución Política pone en mis manos. Me llamo a una extrema prudencia, y me la impongo.

Aquellos sobre quienes pesan las responsabilidades directas del Poder Público, no solamente han de observar tal actitud en estos instantes, sino que han de dar al pueblo ejemplo de discreción y cordura. Ningún recurso de buena voluntad conducente a evitar los males que debemos prever puede ser ahora desechado.

Tal es el móvil que me lleva a ofrecer estas consideraciones y reflexiones de diverso orden al conocimiento del Honorable Senado y a solicitar de ese Alto Cuerpo, por intermedio de V. E., que, con su mérito, revea y quiera reponer su resolución de 19 de este mes, con la seguridad de que, en tan patriótica actitud, verá el país al Senado de la República velando por la seguridad de la Nación y por la defensa de sus supremos destinos.

Saluda atentamente a V. E.— **J. A. Ríos M.— Joaquín Fernández F.**

2.o—Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados.

Santiago, 26 de diciembre de 1945.—
Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o— Apruébanse los convenios acordados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, en N. Y., Estados Unidos, en julio de 1944, que crean el “Fondo Monetario Internacional” y el “Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”.

Artículo 2.o— El Convenio sobre Fondo Monetario Internacional se aplicará por intermedio del Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile queda autorizado para realizar las operaciones estipuladas en el Convenio sobre “Fondo Monetario Internacional” y para ejercer todos los derechos y cumplir todas las obligaciones consultadas en el Convenio respectivo.

Artículo 3.o— Se faculta al Banco Central de Chile para solicitar las informaciones necesarias para cumplir lo dispuesto en el artículo VIII Sección 5.a, del Convenio respectivo.

Las informaciones que se proporcionan se entenderán estrictamente confidenciales.

Artículo 4.o— El "Fondo Monetario Internacional" tendrá en Chile personalidad jurídica en las condiciones previstas por la Sección 2.a del artículo IX del Convenio.

Artículo 5.o— Se faculta al Presidente de la República para suscribir a nombre del Gobierno de Chile las 350 acciones del capital autorizado del "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", que corresponden, a nuestro país como miembro de dicha institución.

Las relaciones entre el Gobierno y el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" se mantendrán por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Se autoriza al Banco Central de Chile para realizar con el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" todas las operaciones consultadas en el Convenio que crea esta institución.

Artículo 6.o— Se autoriza al Gobierno de Chile, al Banco Central de Chile, a la Corporación de Fomento de la Producción, al Instituto de Crédito Industrial, a la Caja de Crédito Agrario, a la Caja de Crédito Minero, a la Caja de Amortización, a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, a la Caja Nacional de Ahorros, a los Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta y a los Bancos Comerciales, para garantizar obligaciones que personas naturales o jurídicas chilenas contraigan con el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

Artículo 7.o— El "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" tendrá en Chile personalidad jurídica en las condiciones propuestas por la Sección 2.a, del artículo VII del Convenio.

Artículo 8.o— El Presidente de la República, a propuesta del Banco Central de Chile y con acuerdo del Senado designará a las personas que habrán de desempeñar los cargos de Gobernador en propiedad y Gobernador suplente, en representación de Chile, en el "Fondo Monetario Internacional". Esas mismas personas desempeñarán los cargos de Gobernador en propiedad y

Gobernador suplente en el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

Artículo 9.o— El "Fondo Monetario Internacional" y el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", gozarán en Chile de todas las inmunidades y privilegios establecidos para cada uno de ellos en el artículo IX, Secciones 3.a, 4.a, 5.a, 6.a y 7.a, en el artículo VII Secciones 3.a, 4.a, 5.a, 6.a y 7.a, de los Convenios pertinentes.

Artículo 10.— Los Gobernadores, los Directores Ejecutivos y los suplentes, los funcionarios y empleados del "Fondo Monetario Internacional" y del "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", que no sean chilenos, gozarán en Chile de las inmunidades y privilegios establecidos respectivamente para cada uno de ellos en el artículo IX, Sección 8.a, y en el artículo VII, Sección 8.a, de los Convenios pertinentes.

Dichas inmunidades y privilegios cesarán si el respectivo funcionario no fuere justiciable, por cualquier causa, ante los tribunales o autoridades de su país de origen.

Artículo 11.— El "Fondo Monetario Internacional" y el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" estarán exentos de toda clase de impuestos, contribuciones y derechos de cualquier género.

Los títulos, las obligaciones, sus dividendos o intereses y todos los documentos de cualquier clase emitidos por el "Fondo Monetario Internacional" o por el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", cualquiera que sea su tenedor; los instrumentos públicos o privados y las operaciones de cualquier clase a favor de estas instituciones o en las cuales ellas intervengan; todos los actos o contratos en que participen, como asimismo todos los valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles de propiedad de estas entidades, estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones y de tributos de cualquier género u origen.

Artículo 12.— Los sueldos y emolumentos de los Directores Ejecutivos y los suplentes, los funcionarios y empleados del "Fondo Monetario Internacional" y del "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", que no sean de nacionalidad chilena, estarán exentos de todo impuesto o contribución.

Artículo 13.— Las exenciones estableci-

das en los dos artículos anteriores regirán para todos los impuestos, contribuciones, derechos y tributos que ahí se señalan y para los que en el futuro puedan establecerse. Beneficiarán también a todas las personas naturales o jurídicas que celebren actos o contratos con el "Fondo Monetario Internacional", o con el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", pero sólo respecto de los impuestos y contribuciones que graven a dichos actos y contratos.

Artículo 14.— Se faculta al Presidente de la República para firmar los Convenios que crea el "Fondo Monetario Internacional" y el "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", y para hacer las aclaraciones previstas respectivamente para cada uno de ellos en el artículo XX, Sección 2.a, letra a) y en el artículo XI, Sección 2.a, letra a) de los Convenios pertinentes con expresión de que ha hecho la aprobación de conformidad al texto de la ley aprobatoria de los referidos Convenios.

Artículo 15.— Se faculta al Presidente de la República, para contratar con el Banco Central de Chile, un préstamo en moneda corriente por las sumas necesarias, para adquirir de dicho Banco la cantidad de US\$ 700.000, que debe entregar el Gobierno de Chile al "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" en pago de la parte del valor de las 350 acciones de ese Banco que le corresponde suscribir, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo II, Secciones 7.a y 8.a, letra a), del Convenio respectivo. Este préstamo estará sometido a las condiciones de amortización e interés fijadas por la ley 5.296 para las actuales obligaciones fiscales consolidadas y su servicio será de cargo de la Caja Autónoma de Amortización.

Se faculta al Presidente de la República para contratar con el Banco Central de Chile un crédito en moneda corriente, hasta por una suma equivalente a US\$ 6.300.000, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo II, Secciones 7.a, y 8.a, letra b), del Convenio sobre "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento". Este crédito devengará un interés del 1 o/o anual sobre las sumas que sean utilizadas para los fines de dicho Convenio, intereses que serán pagados al Banco Central de Chile por la Caja de Amortización. El Fisco en-

tregará al Banco Central de Chile en abono al crédito que se haya utilizado todos los pagos y amortizaciones que reciba el Gobierno del "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", en conformidad al convenio respectivo.

El Presidente de la República, por Decreto Supremo y previo informe favorable del Banco Central de Chile, podrá prestar su aprobación para el otorgamiento de los préstamos en moneda nacional consultados en el artículo IV, Sección 2.a, letra a), del Convenio sobre "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

La responsabilidad que pueda afectar al Gobierno de Chile de acuerdo con lo previsto en el artículo II, Sección 5.a, número 2, del Convenio sobre "Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", será de cargo del Fisco y su eventual cumplimiento se determinará por una ley.

Se autoriza al Banco Central de Chile para realizar todas las operaciones a que se refiere este artículo, sin las restricciones y prohibiciones contempladas en su Ley Orgánica.

Artículo 16.—Las autorizaciones de cambios estarán gravadas con una comisión a favor del Banco Central de Chile, cuya tasa no podrá ser superior al 1 o/o del valor en moneda corriente de la operación respectiva. El Banco Central fijará periódicamente el monto de esa comisión y determinará la oportunidad en que deberá iniciarse su pago.

El valor de esta comisión será retenido por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, quien lo entregará semestralmente al Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile destinará las sumas que perciba por concepto de estas comisiones, a formar una provisión que le permita atender el pago de los intereses que devenguen los créditos que se soliciten al "Fondo Monetario Internacional", de acuerdo con las disposiciones del Convenio respectivo.

Artículo 17.—El texto oficial de los acuerdos aprobados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, N. Y., Estados Unidos, en julio de 1944, será el original en inglés que se halla archivado en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Se tendrá por traducción oficial de dicho texto la hecha en el Banco Central de Chile, que se acompaña a este proyecto de ley.

Artículo 18.—Las obligaciones que se hayan contraído en la moneda legal fijada por el artículo 1.º del Decreto Ley N.º 606, publicado en el "Diario Oficial" el 14 de octubre de 1925, seguirán siendo solucionadas con la misma cantidad numérica de pesos chilenos expresada en la obligación respectiva, cualquiera que sea la relación que se fije entre el peso chileno y el oro.

Artículo 19.—La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.º.—Mientras se encuentre en vigencia el control de las operaciones de cambios, el Banco Central de Chile y el Consejo Nacional de Comercio Exterior estudiarán en el mes de noviembre de cada año, la situación que presentará el mercado de divisas para el año venidero. De acuerdo con los estudios que realicen, el Banco y el Consejo formarán un presupuesto de divisas que comprenderá un cálculo de los cambios de que pueda disponer el país en el año venidero y la forma en que habrán de distribuirse para atender la importación, el servicio de capitales y obligaciones y otras necesidades.

Este presupuesto se someterá a la aprobación del Presidente de la República por intermedio del Ministro de Economía.

El Consejo Nacional de Comercio Exterior procederá a otorgar las autorizaciones de cambios en conformidad a la distribución que se haya resuelto al confeccionar dicho presupuesto. No obstante, toda autorización de cambios que para realizarse obligue al Banco Central a usar los recursos del "Fondo Monetario Internacional", deberá contar con la expresa aprobación de dicho Banco.

Las modificaciones que se desee introducir a ese presupuesto, deberán ser acordadas por el Banco Central de Chile y por el Consejo Nacional de Comercio Exterior y aprobadas por el Gobierno en la misma forma indicada en el inciso primero.

Artículo 2.º.—Las infracciones al presupuesto anual de divisas en que pudiera incurrir el Consejo Nacional de Comercio Exterior en el otorgamiento de éstas, serán penadas con multa de veinte mil (\$ 20,000) a cincuenta mil pesos (\$ 50,000) en que incurrirán conjunta y solidariamente todos los Consejeros que participaren en el acuerdo, como también los funcionarios que con-

curran a él o no lo representen oportunamente.

La reiteración maliciosa de la infracción a que se refiere el inciso anterior, facultará, además, al tribunal para suspender al funcionario culpable hasta por el término de tres meses del ejercicio del cargo, o para imponerle la pérdida del empleo o función que desempeñe.

Conocerá de las infracciones de que trata este artículo la justicia del crimen y el respectivo proceso se tramitará y fallará con arreglo al procedimiento establecido en el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Penal.

Se concede acción popular para denunciar estas infracciones. El denunciante hará las veces de acusador y no necesitará interponer querrela".

Dios guarde a V. E.—(Fdos.)—**J. A. Coloma.**—**L. Astaburuaga**, Secretario.

3.º — Del siguiente informe de Comisión:

De la Comisión de Gobierno. — Creación de la Comuna Subdelegación de Santo Domingo.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre creación de la Comuna Subdelegación de Santo Domingo, en el Departamento de San Antonio.

En realidad, se trata, en el proyecto en estudio, de restablecer la Comuna de Santo Domingo, creada por ley N.º 1,437, de 1922, y suprimida por Decreto con Fuerza de Ley N.º 8,583, de 1927, con algunas modificaciones.

Los fundamentos que se tuvieron en vista para suprimir dicha Comuna, fueron los siguientes:

1. — La Comuna de Santo Domingo carecía de una aglomeración de población urbana.

2. — Tenía un territorio compuesto solamente de grandes propiedades, lo que hacía pequeño el número de contribuyentes.

3. — Contaba con escasa población, y

4. — Su territorio se encontraba dividido en dos zonas de influencias: una hacia San Antonio, y la otra, hacia Melipilla, por San Pedro.

Hoy día, por el contrario, son sobradas las razones que justifican su restablecimiento.

El porvenir del balneario llamado Rocas de Santo Domingo, cabecera de la nueva Comuna, es evidente. Cuenta con una superficie [aproximada] de 500 hectáreas, y su red de caminos, calles y avenidas, tiene una extensión de 28 kilómetros.

El avalúo territorial de la nueva Comuna asciende a \$ 57.668,760, sin considerar el valor que corresponde al balneario, por tratarse de una población que se encuentra en construcción, y las cifras correspondientes a su valor exacto sólo podrán conocerse después de los estudios que realice la Dirección General de Impuestos Internos.

Como dato ilustrativo, puede adelantarse que la nueva estación meteorológica para el uso de la Fuerza Aérea Nacional y de las Compañías Nacionales de Aeronavegación, estará situada al costado sur de la población donde se construirán canchas de aterrizaje.

La Comuna Subdelegación de Santo Domingo, comprenderá el territorio de los actuales distritos: 4.º, La Boca; 5.º El Convento, y 6.º, Yalí, de la Comuna Subdelegación de San Antonio, cuyos límites les fueron fijados por decreto N.º 4,771, de 29 de noviembre de 1938.

Las cuentas por pagar de la actual Municipalidad de San Antonio, serán siempre de cargo de esta Municipalidad, y las contribuciones, patentes y demás créditos pendientes a la fecha de la dictación de la ley en estudio, y que correspondan a la nueva Municipalidad de Santo Domingo, deberán pagarse a la de San Antonio.

En general, las disposiciones del proyecto consultan en la forma acostumbrada la situación que se produce cuando se crea una Comuna, mediante la división del territorio que en la actualidad, forma parte de otra Comuna que viene a ser afectada en su administración Municipal.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Gobierno, tiene el honor de proponeros la aprobación de esta iniciativa de ley, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 26 de diciembre de 1945.

(Fdos.): **Fernando Alessandri R.**—**Ulises Correa** — **C. A. Martínez.** — **H. Borchert**, Secretario de la Comisión.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 11 horas, 22 minutos, con la presencia en la Sala de 20 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 23.a, en 19 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 24.a, en 26 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

ACUERDOS FINANCIEROS DE BRETTON WOODS

El señor **Alvarez**.— ¿Me permite una palabra sobre la Cuenta, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Alvarez**.— Se acaba de comunicar al Senado que la Honorable Cámara de Diputados prestó su aprobación a los acuerdos de Bretton Woods, los cuales, como saben mis Honorables colegas, para que puedan tener eficacia sería menester que se aprobaran antes del 31 de diciembre. El señor Ministro de Economía y Comercio está presente en la Sala en estos momentos, y yo me permito rogar al señor Presidente que recabe el asentimiento unánime del Honorable Senado para que el señor Ministro pueda decir algunas palabras acerca de este asunto.

Varios señores Senadores.— ¡Muy bien!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Tendría que ser unánime el acuerdo, porque, como ésta es una sesión especial, no se puede en ella tratar ninguna materia distinta de las señaladas en la citación.

El señor **Walker**.— Entiendo que no entraríamos a tratar la materia, sino que sólo oíríamos al señor Ministro; lo cual podría hacerse por acuerdo unánime.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Permítame la palabra, señor Presidente.

No tengo ningún inconveniente en que oigamos al señor Ministro, pero como una deferencia y sin abrir debate sobre esta materia, porque, según el Reglamento, ni

aun por unanimidad puede alterarse la tabla de una sesión especial.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Recabo el asentimiento unánime del Honorable Senado para conceder la palabra al señor Ministro de Economía y Comercio, a fin de que pueda referirse a los convenios de Bretton Woods.

Acordado.

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Alfonso** (Ministro de Economía y Comercio).— En realidad, se trata solamente de representar al Honorable Senado la urgente necesidad de que el pronunciamiento de la Corporación se produzca antes del 31 de diciembre. No se trata de una urgencia derivada sólo del Ejecutivo, ni se trata de calificar reglamentariamente una urgencia: hay un plazo, que no depende de nosotros mismos y que está fijado en un pacto internacional, que vence el 31 de diciembre, para la adhesión de nuestro país a este convenio, el cual debe ser ratificado y firmado en el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el oía indicado.

Como la situación reglamentaria del proyecto permitiría pensar que solamente mediante el asentimiento unánime del Honorable Senado podría llegar a despacharse el proyecto antes de ese plazo, me atrevo a solicitar de la Corporación que tenga a bien eximirlo del trámite de Comisión y discutirlo de inmediato en sesiones especiales, las que se celebrarían después de esta a que está convocado el Honorable Senado.

El señor **Walker**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Se podría hacer que once Senadores pidieran una sesión especial con el objeto de eximir del trámite de Comisión el proyecto y tratarlo sobre tabla; porque en esta sesión especial no podríamos tomar esa clase de acuerdos.

El señor **Correa**.— Pronto estará lista la petición de sesión especial para tratar esta materia.

El señor **Lafertte**.— Pero tendría que aceptarla el señor Presidente primero, porque con sólo las once firmas nuestras, no vale nada la petición de sesión...

El señor **Prieto**.— Según para lo que sea la sesión.

El Presidente tiene buen criterio para calificar, en cada caso, si procede o no citar a sesiones. Por ejemplo, si se aprove-

cha que estén todos los Senadores afuera para pedir sesiones especiales...

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Cuando los motivos son calificados, siempre se ha accedido a las peticiones para celebrar sesión. Prueba de ello es que en estos momentos la Corporación está celebrando sesión especial.

El señor **Lafertte**.— ¡Por acuerdo del Senado! Es el Senado el que acordó esta sesión especial.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Pero el Presidente fué quien dió curso a la citación; así que está de más la observación de Su Señoría.

El señor **Rivera**.— Está sosteniendo la buena doctrina de que es el Presidente quien debe calificar en cada caso las citaciones...

CREACION DE LA COMUNA DE LAS ROCAS DE SANTO DOMINGO.— CALIFICACION DE URGENCIA

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se va a proceder a calificar la urgencia declarada por el Gobierno para el proyecto que crea la Comuna de las Rocas de Santo Domingo.

El señor **Durán**.— No se pueden calificar urgencias en esta sesión, por ser especial.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Según el Reglamento, cuando se da cuenta de la declaración de urgencia se califica ésta.

El señor **Secretario**.— El inciso segundo del artículo 89 del Reglamento dice:

"El Presidente consultará a la Sala en la misma sesión en que se dé cuenta de la declaración de urgencia; pero un Senador, apoyado por otros dos, podrá pedir que la votación quede para el término de la Primera Hora de la sesión siguiente".

El señor **Durán**.— No haré uso del derecho que me otorga el Reglamento para pedir que la votación quede para el término de la Primera Hora de la sesión siguiente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se acordaría la suma urgencia.

El señor **Jirón**.— ¿Por qué no acordamos simple urgencia? No veo ningún motivo para no hacerlo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se declarararía simple urgencia.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Votemos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ha pedido votación un Honorable Senador.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Retiro la petición, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Lo ponemos en la tabla de Fácil Despacho del miércoles próximo.

Queda acordada la simple urgencia.

PROYECTO SOBRE ACUÑACION DE MONEDAS DE PLATA.— CALIFICACION DE URGENCIA

El señor **Secretario**.— Corresponde calificar la urgencia del proyecto sobre acuñación de monedas de plata.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se acordaría simple urgencia.

Acordado.

PETICION DE DESAFUERO DEL GOBERNADOR Y COMISARIO DE SUBSISTENCIAS Y PRECIOS DE ELQUI

El señor **Secretario**.— La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha evacuado un informe sobre la acusación deducida en contra del Gobernador y Comisario de Subsistencias y Precios de Elqui, informe del cual se dió cuenta en la sesión de ayer.

—El señor **Secretario** da lectura al informe de la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, del cual se dió cuenta en la sesión número 24, de 26 de diciembre de 1945.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Corresponde votar si ha lugar o no al desafuero del Gobernador de Elqui.

El señor **Durán**.— Apoyado por los Honorables señores Jirón y González Videla, pido votación nominal.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Hago presente a Sus Señorías que para denegar el desafuero, se necesitan los dos tercios de los señores Senadores presentes.

El señor **Grove**.— Seguramente va a ser denegado por unanimidad.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación):

El señor **Alvarez**.— Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Puede hacerlo Su Señoría, a pesar de que más claridad de la que hay en el informe no se puede pedir.

El señor **Alvarez**.— Trataré de ser lo más claro posible, con el ánimo de convencer a mis Honorables colegas de la Comisión.

Lamento que mis colegas de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a quienes reconozco que en general proceden con espíritu de justicia y se atienen a la aplicación estricta de la ley en el desempeño de sus funciones, en esta ocasión hayan estimado que existen antecedentes bastantes para conceder el desafuero del Gobernador de Elqui, señor Samuel Cortés; porque, a mi juicio, señor Presidente, no existen, ni con mucho, antecedentes bastantes que permitan a un juez del crimen de clarar la detención del señor Gobernador de Elqui, que ha sido objeto de una querrela por parte de un individuo de pésimos antecedentes, según consta en documentos oficiales que conoció la Comisión.

En conformidad con nuestra legislación procesal penal, para acordar el desafuero a un funcionario, es menester que existan antecedentes bastantes para declarar la detención del acusado, o sea, que exista un hecho que revista el carácter de delito y que haya fundadas sospechas en contra del acusado. En este caso, señor Presidente, sostengo que no existen, ni con mucho, tales antecedentes. El señor Gobernador de Elqui procedió en cumplimiento estricto de sus deberes. El querrellante se negó a declarar su existencia de maíz, declaración que había sido obligatoriamente dispuesta por una resolución tomada, en ejercicio de sus atribuciones legítimas, por el señor Gobernador de Elqui, que desempeña las funciones de Comisario Departamental de Subsistencias. Como digo, el querrellante se negó a hacer tal declaración; por lo tanto, ocultó la existencia del artículo declarado de primera necesidad. En estas condiciones, cayó en lo dispuesto en el decreto supremo 338, dictado por S. E. el Presidente de la República en ejercicio de su facultad de reglamentar las leyes y el cual aclaró la ley sin extralimitar en absoluto los términos de ella, pues en ese decreto se estableció en forma expresa que constituía un acaparamiento, que constituía una especulación indebida, la ocultación de artículos de primera necesidad cuando la declaración fuera requerida por el Comisario Departamental.

En la Comisión, uno de nuestros Honorables colegas manifestó que no entraba si quiera a considerar este decreto supremo,

porque hay muchos decretos ilegales que, sin embargo, han sido cursados por la Contraloría. Pero, señor Presidente, ¿es posible procesar a un Gobernador porque cumplió un decreto supremo? ¿Será posible exigirle a un Gobernador, que es lego en materias jurídicas, saber si un decreto supremo está o no dentro de los límites que le fija la Ley? Me parece que el solo enunciado de estas consideraciones deja en claro el absurdo de la exigencia que se pretende en este caso.

El señor Gobernador de Elqui ha obrado en estricto cumplimiento de sus deberes, movido por el deseo de cumplirlos lo mejor posible. Y tan así es que, según se acredita con un antecedente oficial que consideró la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la Asociación de Avicultores del Departamento de Elqui, en la cual como comprenderán mis Honorables colegas, hay hombres de Derecha y de Izquierda, aplaudió la medida tomada por el señor Gobernador.

Sin embargo, la mayoría de la Comisión estima que el funcionario aludido ha cometido un hecho que reviste los caracteres de delito y recomienda al Honorable Senado que acuerde el desafuero, permitiendo así que se inicie un juicio criminal contra el señor Gobernador.

Yo creo que si mis Honorables colegas procedieran en realidad como jurado, tal como, a mi juicio, juzgaron mis Honorables de Procedimiento Penal, no podrían acordar ese desafuero, porque, como me parece haber demostrado, el señor Gobernador ha obrado estrictamente dentro de las funciones que le han sido encomendadas. Es claro que si se lo juzga con un criterio político, como a mi juicio, juzgaron mis Honorables colegas al señor Contralor General de la República, el desafuero será acordado; pero con ello no sólo se habrá accedido a lo que solicita un particular, sino permitido que se procese a un hombre y que se lleve al juzgado del crimen a un funcionario porque ha obrado en cumplimiento de sus deberes, por celo de justicia, ejercitando acciones de bien público que han sido aplaudidas por todos los interesados en el asunto.

Por estas razones, señor Presidente, voto que no.

El señor Allende.— Por las razones que ha dado el Honorable señor Alvarez, voto que no.

El señor Muñoz Cornejo.— ¿Me permite la palabra señor Presidente?

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Puede fundar su voto Su Señoría. Dispone solamente de cinco minutos.

El señor Muñoz Cornejo.— Tal vez necesite menos, señor Presidente.

No quiero que queden flotando en el ambiente del Honorable Senado las palabras que acabamos de escuchar de mi Honorable colega y amigo señor Alvarez, quien, por regla general, tiene un criterio ponderado, que puede influir mucho en la decisión del Honorable Senado.

En esta ocasión, el Honorable Senador se ha equivocado y lo que él achaca a los que votan en favor de la acusación, se vuelve contra los que votan por su rechazo.

Se trata, en este caso, de una situación muy simple y sencilla. Un ciudadano, a quien no conozco, y creo que la mayoría de los Honorables Senadores no conocen, pide ser habilitado para recurrir a los Tribunales de Justicia en demanda del respeto de sus derechos. Nosotros ni siquiera aprobamos o criticamos la conducta del Gobernador: la misión que la Constitución nos confiere consiste sólo en pronunciarnos acerca de si los hechos que denuncia el querellante tienen carácter de delito. Mi Honorable amigo sostiene que no, pero la mayoría de la Comisión informante, estudiando este asunto sin criterio político — porque los Senadores de Derecha...

El señor Torres.— ¡Nunca votan con criterio político!

El señor Muñoz Cornejo.— Cuando corresponde; pero no recibimos órdenes de votar con criterio político, como Sus Señorías, cuando, en virtud de lo que dispone la Constitución Política del Estado, se nos nombra jueces.

El señor Jirón.— ¿Quién da la orden, Honorable Senador?

El señor Muñoz Cornejo.— Sus Señorías recibieron orden terminante de votar a favor del señor Vigorena.

El señor Guzmán.— Se habría negociado, entonces, la votación...

El señor Muñoz Cornejo.— Es curioso ver como Sus Señorías...

El señor Rivera.— El Congreso Comunista lo acordó así.

El señor Muñoz Cornejo.— ... se apresuran a lanzar todo a los demás Senadores...

El señor **Grove**.— El lodo no nos hace nada a nosotros.

—**Risas.**

Somos hombres libres y de conciencia independiente, y nos reímos del lodo.

El señor **Prieto**.— Es una figura literaria.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Nosotros, al dar el pase a la acusación, solamente habilitaremos a un ciudadano para acudir a los Tribunales de Justicia, y Sus Señorías, que tanto hablan de justicia y de democracia, pretenden negar a este ciudadano el derecho que la Constitución y las leyes le otorgan para reclamar justicia.

El señor **Domínguez**.— Se le van a acabar los cinco minutos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente)

— Ruego a los señores Senadores guardar silencio, a fin de que pueda usar de su derecho el Honorable señor Muñoz Cornejo.

El señor **Muñoz Cornejo**.— El Honorable señor Alvarez habló durante un espacio de tiempo mucho mayor. Si se me sigue interrumpiendo, en vez de cinco, voy a ocupar diez minutos.

En primer lugar, señor Presidente, el Honorable señor Alvarez sostiene que en la Comisión quedó establecido el hecho de que el denunciante es un individuo de pésimos antecedentes.

El señor **Alvarez**.— Sí, señor; en la Comisión se trató esto. El señor Senador no asistió a todas las sesiones.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Acabo de preguntar al señor Presidente de la Comisión y él me dice que no se ha tratado.

El señor **Alvarez**.— Si quiere, lo puedo leer.

El señor **Muñoz Cornejo**.— El único antecedente que se conoce...

El señor **Contreras Labarca**.— ¿Quiere más antecedentes Su Señoría? Está probado que es un especulador.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Eso tampoco está probado. Su Señoría opina sin conocimiento de los antecedentes.

El señor **Contreras Labarca** — Sí, señor, los conozco muy bien.

El señor **Muñoz Cornejo**.— Aquí no hay más antecedente que el haber dictado el Gobierno en 1944 una orden de carácter general sobre requisición del 30 por ciento del maíz en el departamento de Elqui. El denunciante tenía producción del año 1944 y se apersonó al Gobernador a decirle que su maquinaria para desgranar el maíz estaba descompuesta y necesitaba tantos días

para repararla. Le agregé que si el Gobernador estaba en condiciones de proporcionarle maquinaria, él estaba pronto a hacer el trabajo con la mayor rapidez.

A este hecho se le ha llamado acaparamiento, en circunstancia de que dicho ciudadano no ha ocultado parte alguna de su producción.

Aparte de esto, señor Presidente, se le ha requisado el total de la producción, pero no de la producción de 1944: como la requisición se hizo a fines de 1945, ella se refirió a la producción de 1945, cosa que no se había ordenado. En esto consiste el abuso de autoridad.

El Honorable señor Alvarez ocultó esta circunstancia y no la dió a conocer al Honorable Senado. Pero ésa es la verdad: ya no existía lo que ordenó requisar el Gobierno y lo que se requisó entonces fué la totalidad de la producción del año 1945. Aquí está el abuso, señor Presidente.

Y tampoco se cumplió con lo preceptuado en el decreto ley N.º 520; se faltó a todos los requisitos señalados en la ley, y esto, también, con buen cuidado, lo silenció mi Honorable amigo en su información al Honorable Senado.

Dice el artículo 25, letra c), del decreto ley N.º 520:

“Son atribuciones de los Comisariatos Departamentales y Locales:

c) Requisar y vender, por cuenta de sus dueños y a precios naturales, los artículos de primera necesidad y materias primas que sean objeto de acaparamiento, de negación de venta u otra forma de especulación.

Aquí no había acaparamiento, porque el denunciante puso a disposición del Gobierno la materia prima; no había negación de venta, porque el denunciante comprobó que había vendido la mercadería...

El señor **Alvarez**.— Pero no la declaró...

El señor **Muñoz Cornejo**.— Aquí figuró, en los antecedentes.

En seguida, se faltó al precepto legal, establecido por esta misma letra c), que dice:

“En caso de negativa de venta, los Comisariatos calificarán los motivos; y si éstos resultaren injustificados, ordenarán la celebración de la venta, con arreglo a los usos o costumbres comerciales.”

El Gobernador de Elqui, que actuaba en este caso como Comisario Departamental, no calificó los motivos; y no hubo negativa de venta, porque está comprobado, con el contrato respectivo, que el denunciante,

cuyo nombre ignoro, había vendido su producción. ¡Otra falla más del señor Gobernador!

Dice a continuación el artículo 25: "Si la orden de venta fuere resistida, la mercadería que haya sido objeto de la denegación, se requisará y será vendida por el Comisariato en las condiciones antedichas, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la presente ley". Y el Comisario no ordenó la requisición total de la mercadería, sino del 30 por ciento; pero, en seguida, por sí y ante sí, se presentó en el fundo de este caballero, le quitó toda la mercadería y la vendió por cuenta del Comisariato:

De manera que en ningún caso el Comisario ha cumplido con la disposición legal.

Ahora, ¿qué significa el pronunciamiento del Senado? ¿Tiene el significado de una acusación en contra del Comisario? ¿Significa condenarlo? ¿Significa que se quiere su destitución? Nada de esto, señor Presidente; sólo significa abrir el camino para que un ciudadano, por modesto que esa, puede acudir ante los Tribunales en demanda de justicia.

Por estas razones di mi voto en la Comisión respectiva y ahora voto favorablemente la acusación.

El señor Ortega. — Deseo fundar mi voto, señor Presidente.

El señor Alessandri Palma (Presidente). — Puede hacerlo Su Señoría.

El señor Ortega. — Voto en forma negativa la acusación planteada, porque, además de las razones dadas por mi Honorable colega señor Alvarez, una actitud del Senado como la que se propicia en el informe de mayoría de la Comisión, viene a favorecer, en el hecho, el peor género de delincuencia en contra del país: la especulación con los artículos de primera necesidad, que constituye el mayor atentado que se puede cometer contra una población.

No se puede desconocer que, cualquiera que sea la suerte que corra la acusación ante los Tribunales de Justicia, el pronunciamiento del Senado haría aparecer moralmente descalificado a un hombre que se interesó por aliviar la situación de las clases menesterosas, y, en cambio, favorecido al delincuente que quiso especular con el hambre del pueblo.

Voto que no.

El señor Del Pino. — He recibido una comunicación de la Sociedad Agrícola de La Serena, formada por hombres de trabajo

de diversas ideologías y que propenden al progreso de la agricultura. Esta organización manifiesta su desagrado por la actitud del Gobernador, y en vista de lo que he dicho, creo votar en conciencia al interpretar su sentir en esta materia, que es el sentir de gente de trabajo, ajena a toda pasión política.

Voto que sí.

El señor Prieto. — Estimo que el mayor delito que se puede cometer en un país es la violación de las leyes, y es necesario que los encargados de cumplirlas y de hacerlas cumplir tengan sanciones cuando las burlean.

Por eso, voto que sí.

El señor Rivera. — Voto afirmativamente, señor Presidente, porque esto no importa otra cosa que abrirle a un ciudadano que se siente atropellado las puertas de la Justicia para reclamar sus derechos. Cualquiera Comisario Departamental de la República, por lo demás, puede ser llevado a los Tribunales de Justicia por una acción criminal, por un hecho semejante a éste, y el señor Gobernador de Elqui pretende ampararse en su calidad de tal para no ser juzgado, con lo cual se coloca en una situación privilegiada, siendo que no se está juzgando al Gobernador, sino al Comisario Departamental de Subsistencias. En consecuencia, me parece absurdo negarle esta oportunidad a un ciudadano para iniciar una acusación en contra de este funcionario.

El señor Torres. — Por las razones dadas por los Honorables señores Alvarez y Ortega, voto que no.

El señor Secretario. — Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa y 16 por la negativa.

Votaron por la afirmativa los señores:

Aldunate, Alessandri Palma (don Arturo), Alessandri (don Fernando), Cerda, Cruchaga, Cruz Concha, Echenique, Errázuriz (don Ladislao), Errázuriz (don Maximiliano), Muñoz Cornejo, Del Pino, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Videla y Walker.

Votaron por la negativa los señores:

Alvarez, Allende, Contreras Labarea, Correa, Domínguez, Durán, González Videla, Grove, Guevara, Guzmán, Jirón, Lafertte, Martínez (don Carlos Alberto), Opitz, Ortega y Torres.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

—Queda, en consecuencia, aceptado el desafuero.

ACUSACION CONTRA EL MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL

El señor **Secretario**.— Corresponde ocuparse, a continuación, de la acusación constitucional deducida por don Luis Alberto Baeza en contra del señor Ministro de Salubridad.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Deseo recordar al Honorable Senado que este asunto se trató en sesiones pasadas y que, a petición del Honorable señor Ortega, fué enviado nuevamente a Comisión, a fin de tomar allí conocimiento de nuevos antecedentes.

El señor **Secretario**.— La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Honorable Senado ha informado ahora como sigue:

“En cumplimiento de la resolución de la Sala, de fecha de ayer, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha considerado, nuevamente, la acusación constitucional formulada por don Luis Alberto Baeza, en contra del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, don Sótero del Río, con el objeto de conocer algunos antecedentes a que se refirió en dicha sesión el Honorable Senador señor Ortega y que esta Comisión no había tenido anteriormente la oportunidad de conocer.

Los antecedentes de que se trata dicen relación con dos oficios enviados por la Honorable Cámara de Diputados, con fecha 26 y 27 de abril del presente año, al señor Ministro de Salubridad y en los cuales se le solicita se sirva adoptar las medidas necesarias a fin de que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas dé cumplimiento a la disposición del artículo 8.º transitorio de la ley 7,790.

El primero de estos oficios, número 679, fué dirigido al señor Ministro en virtud de un proyecto de acuerdo aprobado por la Cámara al efecto, y el segundo, cuyo número es 686, lo fué a petición del Honorable Diputado señor Natalio Berman.

Ahora bien, el señor Ministro acusado dió respuesta a dicho oficio con fecha 5 de junio del presente año, en comunicación N.º 427, en la cual se limita, simplemente, a transcribir a la Honorable Cámara de Diputados lo informado por la Vicepresi-

dencia Ejecutiva de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en nota N.º 273, de 16 de mayo del presente año, en contestación al informe que el propio señor Ministro le solicitara sobre esta materia y en el cual informe la Vicepresidencia Ejecutiva expresa los motivos por los cuales le ha sido imposible dar cumplimiento a la disposición legal citada.

Estos nuevos antecedentes, a juicio de esta Comisión, no alteran la situación jurídica que ella examinó en su primer informe.

En efecto, no se deriva ni se desprende de estos documentos el hecho que resulta fundamental para que pueda haber responsabilidad del Ministro acusado, cual es el de que los perjuicios que pueda haber sufrido injustamente el particular, se deben a un acto personal del señor Ministro.

“Por el contrario, en los propios oficios enviados por la Honorable Cámara de Diputados al señor Ministro, se reconoce que es la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas la que se ha negado a dar cumplimiento al artículo 8.º transitorio de la ley 7,790, y la respuesta del señor Del Río se limita, como se ha dicho, a transcribir a esa Corporación un oficio de la Vicepresidencia Ejecutiva, en que se contienen las razones y motivos que habrían impedido a dicha Caja dar cumplimiento a la ley referida, sin que esto pueda estimarse bastante para sostener que hay un acto personal del señor Ministro causante de la infracción de la ley y de los posibles perjuicios irrogados a los afectados.

Por otra parte, vuestra Comisión os hace presente que tan pronto el señor Ministro tuvo conocimiento de que los señores Senadores que la componen, estimaban ilegal el acuerdo del Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, solicitó y obtuvo su derogación, lo que revela que el acto personal del señor Del Río, ha tenido lugar, precisamente, en favor del cumplimiento y no de la infracción de la ley.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, os hace presente que insiste en todas sus partes en su anterior informe evacuado sobre esta misma materia”.

Firman los Honorables Senadores señores Walker, Alessandri, don Fernando, y Muñoz Cornejo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación la acusación formulada en contra el señor Ministro de Salubridad.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación si se acepta o no la acusación deducida en contra del señor Ministro de Salubridad.

—(Durante la votación):

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — ¿Se necesita simple mayoría?

El señor **Secretario**.— Se necesita mayoría de los Senadores en ejercicio.

El señor **Walker**.— Los dos informes que ha conocido el Senado y la actitud de los Senadores de la Derecha que han firmado, demuestran que la Comisión no se guía por criterio político en materia de acusaciones, como se dijo en el caso de la acusación al señor Contralor General de la República.

La acusación a un Ministro de Estado, por las proyecciones políticas que ella tiene, sería muy buena oportunidad para que la Oposición atacara al Gobierno. Pero, como, ha quedado demostrado, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado prescinde de tal apreciación y sólo pesa si hay o no fundamentos para la acusación.

Voto que no.

El señor **Ortega**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Puede fundar el voto Su Señoría.

El señor **Ortega**.— Voy a votar favorablemente la acusación, porque estimo que aceptar la excusa presentada por el señor Ministro —y que ha sido acogida por la Comisión—, importaría consagrar la impunidad en favor de aquellos funcionarios públicos que no pueden ser llevados al seno del Congreso para responder de su actuación funcionaria.

Entretanto, el régimen constitucional y legal existente en Chile dice que responden ante el Congreso el Presidente de la República y sus Ministros de Estado. Este es el caso concreto: un organismo dependiente del Ministerio de Salubridad y Asistencia Social, un Consejo presidido por el señor Ministro de Salubridad y Asistencia Social, toma un acuerdo que significa el desconocimiento liso y llano del imperio de una ley vigente en la República, y este Ministro dice: "Yo no estuve presente en esa sesión y por eso no tengo responsabilidad alguna". Y, sin embargo, este acuerdo

adoptado por el Consejo de una Caja no fué objetado por el señor Ministro, que tiene facultad para hacerlo. Y, más que eso, sabe el Honorable Senado que contestando un oficio de la Honorable Cámara de Diputados sobre el particular, el señor Ministro se limitó a transcribir el acuerdo adoptado por la Caja.

A mayor abundamiento, cabe agregar que con posterioridad a la acusación planteada contra el señor Ministro, el propio Consejo de la Caja declaró que no podría cumplir la ley porque ella no tenía financiamiento. Es decir, una vez más ratifica su actitud de rebeldía frente a una ley vigente en la República, y esto no puede aceptarlo el Poder Legislativo, si queremos cumplir realmente con el juramento que hicimos al incorporarnos al desempeño de nuestras funciones legislativas, de respetar y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Por estas consideraciones, voto afirmativamente.

El señor **Guzmán**.— Con el mismo fundamento del voto del Honorable señor Ortega, voto que sí.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 25 votos por la negativa; 2 votos por la afirmativa.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda rechazada, en consecuencia, la acusación interpuesta en contra el señor Ministro de Salubridad y Asistencia Social.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS PARA 1946

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Continúa la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos.

El señor **Secretario**.— En la sesión de ayer, el Honorable señor Guzmán formuló indicación para reabrir el debate sobre la partida correspondiente al Presupuesto del Ministerio de Hacienda, con el objeto de que se acija la indicación de Su Señoría para restablecer la suma de \$ 68.475,000 en la Partida correspondiente a jornales de los Servicios de Explotación de Puertos.

El señor **Aldunate**.— No hay acuerdo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No hay acuerdo unánime.

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite, señor Presidente? Quiero solamente dejar constancia de que la suma consultada para este Servicio en el Presupuesto no va a ser

suficiente para atender a los jornales que se pagan actualmente, ni mucho menos para los que se necesitarán con motivo del aumento del número de naves comerciales que resalarán en Valparaíso y en los demás puertos.

En señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión la partida 08, correspondiente al Ministerio de Justicia.

El señor **Secretario**. — N.º 339. — Santiago, 20 de Diciembre de 1945.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar los acuerdos adoptados por la H. Comisión Mixta de Presupuestos, con respecto a la Partida 08 "Ministerio de Justicia".

En consecuencia, el total de gastos de esta Partida asciende a la cantidad de \$ 205.507,793.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño el folleto respectivo.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma**. — **L. Astaburuaga**, Secretario.

Figura, además, a propósito de esta Partida, un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República que dice:

—El señor **Secretario** da lectura al oficio número 1,978, del Ejecutivo, de 21 de Diciembre de 1945, en el cual formula indicaciones con respecto a la Partida 08 del Ministerio de Hacienda y que figura en la Cuenta de la sesión 24.a, en 26 de Diciembre de 1945.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión esta Partida, en la forma propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, conjuntamente con la modificación que propone S. E. el Presidente de la República.

Ofrezco la palabra.

El señor **Walker**. — No me han parecido justificadas las razones contenidas en el oficio de S. E. el Presidente de la República, a que se acaba de dar lectura.

En dicho oficio se propone la creación de un enorme número de empleos anexos a las oficinas del Registro Civil, con el objeto de que los empleados que se nombren para ocupar dichos cargos ayuden en las tareas materiales de esas oficinas.

En realidad, la delicadeza de las funcio-

nes de un Oficial del Registro Civil no permite que sea reemplazado por personas que se nombren a última hora. El Oficial de Registro Civil debe actuar personalmente, y estas personas a quienes se pretende designar para ayudarlo, seguramente, en su gran mayoría carecen de los conocimientos legales necesarios para intervenir en las diversas y muy delicadas funciones que desempeñan dichos Oficiales.

Por eso, me parece que no es necesaria, ni siquiera conveniente, la creación de estos numerosos empleos que se proponen, aumentando los gastos ya muy crecidos de la Ley de Presupuestos para 1946.

Se nos advierte que el trabajo de las Oficinas del Registro Civil puede atrasarse. Querría decir que los Oficiales del Registro Civil tendrán que trabajar horas extraordinarias, ya que tendrán que dedicar parte de su tiempo a las tareas relacionadas con la renovación de los Registros Electorales. Como razón poderosa para justificar estos nuevos cargos, se dice que se va a atrasar el trabajo de los índices del Registro Civil.

Se trata, señor Presidente, de una labor que puede tomar algún tiempo y que realizarán siempre mejor funcionarios idóneos y permanentes que personas improvisadas, ajenas a la administración, que carecen de los conocimientos y de la práctica indispensables para hacer ese trabajo.

Por otro lado, se anuncia que el Presidente de la República se verá obligado a nombrar en comisión a muchos oficiales. Entiendo que las disposiciones legales vigentes no lo autorizan para nombrar funcionarios en comisión, de manera que no podrá el Presidente llevar a la práctica esta idea.

En vista de estas consideraciones, voy a dar mi voto negativo a la proposición formulada en el oficio que se acaba de leer.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, podríamos dar por aprobada la Partida en la parte no objetada y votar la modificación propuesta por el Presidente de la República.

Aprobada en la parte no objetada.

Se va a votar la proposición del Presidente de la República.

El señor **Ortega**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Si tomáramos en serio lo que hace un

momento se ha expresado en esta Sala, en orden a que el peor delito que se puede cometer en un país es faltar al cumplimiento de las leyes, deberíamos esperar que el Mensaje en que el Gobierno insiste en el mantenimiento de la Partida propuesta en el Ministerio de Justicia para contratar el personal necesario para dar cumplimiento a la ley sobre inscripciones electorales, fuera favorablemente votado por quienes expresaron esa opinión hace un momento. Pero la realidad de las cosas es otra: el desafiado del Gobernador de Elqui se aceptó por circunstancias de orden político, sin atender a las razones de orden sustantivo que se expresaron en voz alta, y parece que ahora va a votarse también con igual criterio la proposición a que ha dado lectura el señor Secretario.

El problema es bien claro: una ley de la República ordena la renovación de los registros electorales después de cumplido el plazo de vigencia de ellos, plazo que va a extinguirse el último día de este año. En consecuencia, si queremos prestar acatamiento a las disposiciones de la ley, a contar desde el 1.º de Enero próximo deberán abrirse los nuevos Registros Electorales en todo el país.

Dispone, además, esa ley, que en la tarea de las inscripciones deberán actuar los oficiales del Registro Civil en las sedes departamentales y delegados del Gabinete de Identificación en las comunas. Nos encontramos con que estos funcionarios, que no tienen el don de ubicuidad, no podrán atender sus funciones ordinarias a la vez que estas extraordinarias, que nacen del hecho que he señalado. Es, entonces, absolutamente indispensable, si se quiere cumplir con esta ley y no entorpecer el funcionamiento de la Ley del Registro Civil y el otorgamiento de carnet a los ciudadanos, disponer de un personal extraordinario que permita cumplir lealmente con estas disposiciones. De ahí que el Gobierno solicitara en la Partida correspondiente, Ministerio de Justicia, la cantidad necesaria para contratar trescientos noventa funcionarios por tres meses, que es el plazo, extraordinario también, para llevar a cabo las inscripciones electorales. Y, ¡cosa curiosa, señor Presidente!, los mismos que piden que tomemos en serio las leyes de la República, niegan estos recursos, y, en consecuencia, colocan al Gobierno en la necesidad real de faltar al cumplimiento de sus deberes.

El propio Gobierno, en el oficio a que se ha dado lectura, deja constancia de que la única manera de salvar este escollo consistiría en designar en comisión, en ciudades de mayor importancia y en donde haya un mayor número de inscripciones electorales, a Oficiales del Registro Civil y a funcionarios de Identificación, que desempeñan funciones de tales, en pueblos donde no sea muy grande el movimiento de las Oficinas del Registro Civil y en donde haya menor demanda de carnet. Es decir, sabemos a ciencia cierta que si se niegan los recursos necesarios para contratar a este personal extraordinario, no será posible cumplir la ley, que ordena dar facilidades a los ciudadanos durante tres meses para las inscripciones electorales, o bien no será posible mantener en el mismo pie de eficiencia importantes servicios, tales como las Oficinas del Registro Civil y del Gabinete de Identificación. ¿Es esto lo que quieren los Honorables Senadores? ¿Desean colocar al Gobierno en la imposibilidad de prestar estos servicios en condiciones de eficiencia? Si éste es su propósito, evidentemente deben votar en forma negativa la Partida; pero, si lealmente queremos que se cumplan las leyes de la República y si nos interesamos por que el país siga disponiendo de los importantes servicios que prestan las Oficinas del Registro Civil y del Gabinete de Identificación, indudablemente debemos votar favorablemente la proposición del Gobierno.

Por estas consideraciones, porque no quiero hacerme reo de un delito contra leyes de la República, voy a votar afirmativamente la proposición del Gobierno.

El señor Grove.— En la Subcomisión, tuve oportunidad de hacer algunas observaciones de carácter general que inciden en la necesidad de reformar, de una vez y en forma definitiva, las engorrosas inscripciones electorales que tenemos actualmente en vigencia.

Si realmente somos una República democrática y queremos que ello se manifieste en los actos eleccionarios para escoger los distintos representantes del pueblo, es justo y lógico que nos preocupemos en forma definitiva de dar facilidades para que los ciudadanos mayores de 21 años de edad puedan inscribirse con libertad y sin dificultades. No hay nada más engorroso que el sistema de inscripciones electorales en vigencia. ¿Cómo podemos pretender que en

noventa días se inscriban todos los ciudadanos del país con derecho a voto y se renueve la totalidad de los Registros en plazo tan perentorio? Después, tenemos las inscripciones durante los ocho primeros días hábiles de cada mes, que son sumamente dificultosas para las personas de ambos sexos, especialmente para los empleados, que deben conseguir dos o tres días de permiso para cumplir este deber.

En la Comisión, algunos miembros de la Derecha me manifestaron que ellos estarían llanos también a que estudiáramos un proyecto definitivo sobre esta materia.

Si el Registro Civil tiene a su cargo la inscripción de lo más sagrado que existe en el régimen actual en que vivimos: los matrimonios, la constitución de la familia, en seguida, de los hijos y, por último, de las defunciones, sin que existan reclamos respecto de su correcto funcionamiento, ¿no sería lógico aprovechar estos servicios, establecidos a lo largo del territorio de Chile y que cuentan con la confianza pública, para que los ciudadanos y ciudadanas de 21 años de edad pudieran inscribirse en cualquier día y en cualquiera época? En esa forma, no nos veríamos abocados a la circunstancia —cada vez que hay elecciones— de que el número de inscritos sea tan insignificante. Mi honorable colega señor Domínguez dió a conocer el irrisorio porcentaje de ciudadanos que en Chile toman parte en las elecciones. En la última elección presidencial, no alcanzaron a cuatrocientos cincuenta mil los votantes, en circunstancias de que Chile tiene una población electoral de casi un millón de personas que tienen derecho, según nuestras leyes, de poder manifestar su opinión. Lo lógico, entonces, sería organizar un Registro en que se diera toda clase de facilidades para hacer la inscripción; además, debe dársele a ésta el carácter de obligatorio, ya que uno de los deberes más sagrados de todo ciudadano es el de manifestar su opinión por medio del voto. Tratándose de la inscripción en los Registros Militares, se da a esta inscripción el carácter de obligatoria y se responsabiliza al que no lo hace con sanciones penales, responsabilidad que alcanza inclusive a los padres o apoderados que puedan tener culpabilidad en la infracción. ¿Por qué, tratándose de un servicio tan importante como es este de la inscripción electoral, no se adopta el mismo criterio?

Hemos visto que en Inglaterra, al término

del conflicto mundial último, todos los ciudadanos en condiciones de hacerlo expresaron su voluntad en las urnas electorales. En Francia, ha pasado otro tanto. Sólo en Chile seguimos con la mentira establecida en el papel de que esto es una democracia. La verdad es que estamos en una democracia en que se priva al hombre de las facilidades necesarias para que pueda ejercitar libremente sus derechos.

Todos los Partidos, especialmente los que saben que no cuentan con un electorado que vaya voluntariamente a votar por ellos en las elecciones, se preocupan sólo de enseñar a garabatear una firma, para comprarles su voto, a ciudadanos que no tienen el suficiente discernimiento para manifestar su voluntad libremente.

En su oportunidad, presentaremos un proyecto de ley sobre esta materia. Esperamos estar apoyados por los Honorables Senadores de la Derecha, que han manifestado interés por buscar una solución a este problema.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación las indicaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República en el Mensaje a que se ha dado lectura.

—Durante la votación.

El señor **Correa**.— Por las mismas razones dadas por el Honorable señor Ortega, voto que sí.

El señor **Secretario**.— **Resultado de la votación: 17 votos por la negativa; 14 votos por la afirmativa.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Rechazadas las indicaciones de S. E. el Presidente de la República.

El señor **Secretario**.— La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar los acuerdos adoptados por la Honorable Comisión Mixta Especial de Presupuestos, respecto de la Partida 09 "Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra". El total de esta Partida asciende a la cantidad de \$ 675.536.430.

No hay indicaciones sobre esta Partida.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, daríamos por aprobada esta Partida.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar los acuerdos de la Honorable Comisión Mixta Especial de Presupuestos, respecto de la Partida 10 "Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina". El total correspondiente a esta Partida asciende a la cantidad de \$ 544.602,395.

Sobre esta partida hay una indicación, formulada por el Honorable señor Guzmán, para distribuir la suma consultada en 10|01|04-i-1. Rancho o alimentación, \$ 77.100,000, en las siguientes glosas:

- | | |
|---------------------------------|---------------|
| 1) Para rancho en especies . . | \$ 44.000,000 |
| 2) Para rancho en dinero. . . | 32.441,192 |
| 3) Para servicio de cocina. . . | 100,000 |
| 4) Para la Escuela Naval. . . | 558,808 |

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre la Partida conjuntamente con la indicación del Honorable señor Guzmán.

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El objeto de dividir esta Partida indicando precisamente los usos a que debe destinarse, es evitar que — como la Partida consultada es menor de lo necesario para atender los Servicios — se atienda solamente a lo que se refiere al pago de rancho en dinero y, en consecuencia, los comerciantes, los proveedores, queden sin que se les paguen sus cuentas oportunamente. Tengo a la vista, señor Presidente, una explicación completa de cómo se invierten los fondos que consulta este ítem, que alcanza a la suma de 102 millones de pesos. La cantidad que se consulta asciende a \$ 77.100.000 y se necesitan \$ 102.711.118,81. Tengo aquí, repito, una relación de la forma como se invierte esta suma. Desearía que se insertara en el Diario de la presente sesión con el objeto de que todos los señores Senadores se den cuenta cabal de la razón que hay para dividir esta Partida.

Nada más, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Senado le parece, se insertará en el Diario de Sesiones el documento que ha indicado el Honorable señor Guzmán.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Quedaría aprobada la partida en la parte no objetada.

Aprobada.

Si le parece al Senado, se votaría la indicación del Honorable señor Guzmán.

El señor **Prieto**.— ¿Qué objeto tendría, señor Senador, hacer esta división?

El señor **Aldunate**.— Creo que no tenemos antecedentes suficientes...

El señor **Guzmán**.— Sí tenemos, Honorable colega.

El señor **Aldunate**.— ... para resolver sobre la indicación que formula el Honorable señor Guzmán. Estimo que debería venir el señor Ministro del ramo para que nos diera explicaciones sobre esta materia. En realidad, no me siento capacitado para aceptar la indicación con el solo fundamento de las explicaciones que hemos oído.

El señor **Guzmán**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Guzmán**.— Creo que el Honorable señor Aldunate va a recordar que tiene antecedentes para poder resolver sobre esta materia. Existe la circunstancia especial de haberse agregado a la Ley de Presupuestos un artículo por mandato del cual no se podrán hacer traspasos dentro de una misma letra de un número a otro.

El señor **Aldunate**.— Eso sí, señor Senador.

El señor **Guzmán**.— Esta circunstancia es antecedente suficiente para decir que es necesario establecer claramente cómo se va a invertir este ítem. Ya está explicado el por qué de esta necesidad: si se deja sin una división expresa, resultará que se va a pagar la ración en dinero y se va a trampear — éste es el término exacto — a los proveedores.

El señor **Aldunate**.— El Senado no sabe si esta división corresponde o no a la realidad.

El señor **Guzmán**.— Tengo aquí un informe proporcionado expresamente por el Servicio. Para no leerlo, he pedido que se inserte en el Diario de la presente sesión. Si Su Señoría desea que lo lea, no tengo inconveniente.

El señor **Aldunate**.— No, Honorable Senador.

El señor **Guzmán**.— En este informe están consignados todos los antecedentes y la forma como se distribuyen estos dineros. Yo no invento estos datos; los tomo de estos documentos.

El señor **Aldunate**.— Muchas veces ocurre, señor Senador, que existen rivalidades

entre los diversos servicios. Hay unos que piden una cosa en detrimento de otros.

Lo natural sería conocer la palabra del Gobierno para tener pauta oficial sobre esta materia.

El señor Guzmán.— Yo tengo, Honorable colega, un informe del servicio que está a cargo de este asunto.

El señor Prieto.— Sería interesante saber si el señor Ministro de Defensa está de acuerdo.

El señor Guzmán.—Perdóneme, Su Señoría, pero el Ministro no entiende en esto.

El señor Prieto.— Administrativamente, es el Ministro quien debe resolver sobre la distribución de este dinero. Si lo hacemos nosotros, podemos cometer injusticias.

El señor Guzmán.— He dado antecedentes para demostrar que lo que propongo no es una cosa caprichosa.

El señor Prieto.— Habría que oír al Ministro.

El señor Grove.— ¿Por qué no se lee la información que tiene el Honorable señor Guzmán?

El señor Prieto.— Si no entiende el Ministro del ramo, ¿cómo vamos a entender nosotros?

El señor Alessandri' (don Fernando). — Se podría enviar este asunto al Ministro de Defensa Nacional y votarlo en la sesión de la tarde.

El señor Guzmán.— Como parezca mejor.

El señor Correa.— Podría invitarse al señor Ministro.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— ¿Qué le parece ese temperamento al Honorable Senado?

El señor Prieto.— Muy bien.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Queda aprobada la Partida en la parte no objetada y la indicación del Honorable señor Guzmán se votará en la tarde.

INSERCION.

—El documento cuya inserción solicitó el señor Guzmán es el siguiente:

CALCULO DEL ITEM DE VIVERES DE LA SUBSECRETARIA DE MARINA, PARA EL AÑO 1946

1) Rancho en especies:

11.367 individuos, a razón de \$ 9,983 por ración

valor correspondiente a la de Valparaíso, la de mayor consumo, en 365 días	\$	41.419.017.40
Mayor costo de 123.056 raciones secas de mar, al precio medio de Valparaíso de \$ 11,99 por ración; estas raciones se consumen cuando no hay víveres frescos, en navegación		1.475.441.44
15% para posibles alzas, conforme al mayor precio experimentado (12,67%) en el presente año con relación a 1944		6.434.168.82
Diferencia por mayor racionamiento de hospitalizados .. \$ 1.688.767.96		
15% para posible alza de precios	253.315.19	1.942.083.15
Racionamiento de 300 Cadetes efectivos de la Escuela Naval		558.808.00
Aprendices a Grumetes: 264.000 raciones en 11 meses, a razón de \$ 3 por ración, para mejoramiento de rancho . .		792.000.00
Adquisición de víveres especiales para Submarinos		200.000.00
TOTAL	\$	52.821.518.81

2) Rancho en dinero:

Ración en dinero: 5.088 individuos a \$ 2.400 anuales		19.178.400.00
Rancho Complementario: 7,991 individuos a razón de \$ 2,400 anuales		12.211.200.00
Aumento de Rancho Complementario: 7.500 individuos, a razón de \$ 2,400 anuales.		18.000.000.00
TOTAL	\$	49.389.600.00

3) Servicio de cocina:

Adquisición de servicio de cocina	\$	500.000.00
---------------------------------------------	----	------------

RESUMEN :

Rancho en especies	\$ 52.821.518.81
Rancho en dinero	49.389.600.00
Servicio de cocina	500.000.00

Total de ítem calculado
1946 \$ 102.711.118.81

El señor **Secretario**.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar los acuerdos adoptados por la H. Comisión Mixta Especial de Presupuestos, respecto de la Partida 11 "Ministerio de Defensa Nacional", "Subsecretaría de Aviación".

El total correspondiente a esta Partida, asciende a la cantidad de \$ 167.889.787.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—No hay indicaciones.

Si al Honorable Senado le parece, se dará por aprobada esta Partida.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar los acuerdos adoptados por la Honorable Comisión Mixta de Presupuestos, con respecto a la Partida 12 "Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación".

En consecuencia, el total de gastos de esta Partida asciende a la cantidad de \$ 545.923.050.

El señor **Ortega**.—¿Me permite, señor Presidente?

En unión de mi Honorable colega, el señor Del Pino, propuse una indicación destinada a consignar la suma de 1 millón de pesos para la adquisición de un bien raíz que permita construir el Instituto Comercial de Temuco.

La Subcomisión no se pronunció sobre esta materia, en espera del dictamen de la Comisión Mixta en pleno acerca del Cálculo de Entradas, por estimar que las circunstancias financieras del país obligaban a obrar con especial prudencia en materia de nuevos gastos. Pero la Comisión Mixta, en la sesión en que pudo haber considerado esta materia, no tuvo número suficiente para resolver acerca de ella; sólo hubo número para sesionar pero no para tomar acuerdos, y a ello se debió que no resolviera en definitiva esta proposición.

En atención a que se trata de una necesidad de capital importancia y a que este establecimiento está funcionando actualmente en locales arrendados, del todo insuficientes para dar cabida a los cursos con

que cuenta, me permito reiterar esta indicación al Senado, a fin de que le preste su aprobación.

El señor **Aldunate**.—Lamento mucho tener que manifestar que esa indicación no ha recibido aprobación del señor Ministro de Hacienda y no podrá votarse.

El señor **Ortega**.—Sobre este particular yo podría informar a la Sala.

La representación parlamentaria de Cautín visitó a S. E. el Presidente de la República con el objeto de solicitarle la inclusión de esta partida. S. E. se manifestó de acuerdo con esto. Hay aquí algunos Senadores presentes a quienes les consta lo que acabo de manifestar.

El señor **Amunátegui**.—Se podría aplazar la votación de esta indicación, a fin de que el Honorable señor Ortega obtuviera del Gobierno el envío del oficio correspondiente.

El señor **Ortega**.—Acojo la insinuación del Honorable señor Amunátegui para que se deje pendiente mi indicación, en espera del oficio del señor Ministro de Hacienda, a quien haré valer las serias razones que lo justifican.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Si le parece al Honorable Senado, queda pendiente la indicación del Honorable señor Ortega y se aprueba la Partida en la parte no objetada.

Acordado.

El señor **Secretario**.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar los acuerdos adoptados por la Honorable Comisión Mixta de Presupuestos, con respecto a la Partida 13 "Ministerio de Agricultura".

En consecuencia, el total de gastos de esta Partida asciende a la cantidad de \$ 48.807.571.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—No hay indicaciones.

Si le parece al Honorable Senado, daremos por aprobada esta Partida.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar los acuerdos adoptados por la Honorable Comisión Mixta de Presupuestos, con respecto a la Partida 14 "Ministerio de Tierras y Colonización".

En consecuencia, el total de gastos de esta Partida asciende a la cantidad de \$ 23.987.990.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—No hay indicaciones.

Si le parece al Honorable Senado, dará por aprobada esta Partida.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar los acuerdos adoptados por la Honorable Comisión Mixta de Presupuestos, con respecto a la Partida 15 "Ministerio del Trabajo".

En consecuencia, el total de gastos de esta Partida, asciende a la cantidad de \$ 90.438.396.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No hay indicaciones.

Si le parece al Honorable Senado, se dará por aprobada esta Partida.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar los acuerdos adoptados por la Honorable Comisión Mixta de Presupuestos, con respecto a la Partida 16 "Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social".

En consecuencia, el total de gastos de esta Partida, asciende a la cantidad de \$ 457.746.905.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No hay indicaciones.

Si le parece al Honorable Senado, se dará por aprobada esta Partida.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Espe-

cial de Presupuestos, acerca de la Partida 17 "Ministerio de Economía y Comercio".

Con respecto a la letra j), del ítem 17|03|04, que consulta los gastos de impresos, impresiones y publicaciones de la Dirección General de Estadística, y sobre la cual no se había pronunciado en definitiva la Comisión Mixta Especial de Presupuestos, se acordó asignarle la misma suma que se consultaba en el Proyecto del Ejecutivo.

El total de gastos correspondiente a esta Partida queda en \$ 39.793,450.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, dará por aprobada esta partida en la misma forma en que la aprobó la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobada.

Queda terminada la discusión.

El señor **Aldunate**.— ¿Cuándo se van a discutir los demás artículos del proyecto de Ley de Presupuestos, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Los artículos complementarios se tratarán en la sesión de la tarde, señor Senador.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 12 horas, 52 minutos.

Guillermo Rivadeneyra R.
Jefe Accidental de la Redacción.